

**RESOLUCIÓN N° 1851**  
( Tunja, 28 de abril de 2021 )

Por medio de la cual se adopta el modelo de Servicios de Salud Amigables, para Adolescentes y Jóvenes en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

EL Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia En uso de sus atribuciones legales y en especial en las conferidas por la Ley 30 de 1992 y Acuerdo 066 de 2005 y,

**CONSIDERANDO**

Que existen múltiples convenios y tratados internacionales relacionados con el reconocimiento y garantía de los Derechos humanos, sexuales y reproductivos; allí se contemplan asuntos sobre de la sexualidad y la reproducción, en las personas como sujetos morales y seres autónomos con capacidad para decidir, sin presiones, incentivos o violencia. En estos convenios, se visibiliza la estrecha relación entre las políticas de población y el desarrollo económico, social, medioambiental y de los derechos humanos.

Que la constitución política de Colombia, en su Artículo 69, establece que: *“Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado”*.

Que el Artículo 117, de la Ley 30 de 1992, modificado artículo 8 de la ley 1503 de 2011, señala que las instituciones de educación superior deben adelantar programas de Bienestar, entendiendo estos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psicoafectivo, espiritual y social de los estudiantes.

Que la ley 181 de 1995 “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y se crea el sistema nacional del deporte”, y la ley 375 de 1997 “por la cual se crea la ley de la juventud y se dictan otras disposiciones”, establecen como necesidad, la existencia de políticas, planes y programas de bienestar en el interior de las instituciones, para procurar el desarrollo integral y la autorrealización de cada individuo.

Que la Ley 1098 del año 2006, por la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia, tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Asimismo, contempla que prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.



Uptc

Universidad Pedagógica y  
Tecnológica de Colombia

w w w . u p t c . e d u . c o

POR LA ACADEMIA, LA CALIDAD  
Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL  
UNIVERSITARIA

Que el Decreto 1543 de 1997, proferido por el ministerio de protección social, reglamento el manejo de la infección por el virus de la inmunodeficiencia humano (VIH), el síndrome de la inmunodeficiencia adquirida (SIDA) y otras enfermedades de transmisión sexual (ETS).

Que el Decreto 1011 de 2006, establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud que define las normas, mecanismos y procesos desarrollados en el Sector Salud para generar, mantener y mejorar la calidad de los servicios de salud en el país.

Que la ley 1122 de 2007, realiza ajustes al sistema general de seguridad social en salud, teniendo como prioridad el mejoramiento en la prestación de los servicios de los usuarios.

Que, la Resolución 425 de 2008, define la metodología para la elaboración, ejecución, seguimiento, evaluación y control del plan de salud territorial, y las acciones que integran el plan de salud pública de intervenciones colectivas a cargo de las entidades territoriales.

Que el Ministerio de la Protección Social con el apoyo del fondo de población de las Naciones Unidas, presentó el modelo para la implementación de Servicios de Salud Amigables para Adolescentes y Jóvenes, en cumplimiento de la normatividad anteriormente señalada.

Que, en el Año 2011, el mismo Ministerio con el apoyo de la UNFPA emitió un Anexo Técnico que agrega al SSAAJ el Componente para detección temprana de alteraciones en Salud Mental y prevención del Consumo de SPA.

Que la Ley 1438 de 2011, plantea el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), a través de un modelo de prestación del servicio público en salud, en el marco de la estrategia Atención Primaria en Salud de manera que la acción coordinada del Estado, las instituciones y la sociedad promuevan la creación de un ambiente sano y saludable y el mejoramiento de la salud, donde el centro y objetivo de todos los esfuerzos sean las personas residentes en el país.

Que la Política Nacional de Sexualidad, Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, reconoce la salud sexual y la salud reproductiva de las personas como medio para que el bienestar físico mental y social sea posible, para los pueblos, grupos y comunidades de este país.

Que la estrategia de Servicios Amigables facilita el acceso a los servicios de salud a la población adolescente y joven, con énfasis en la población de 15 a 29 años, con criterios de calidad y oportunidad, fortaleciendo la promoción y el ejercicio de los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, cuyo fin último es mejorar la Salud Sexual y reproductiva a través del fortalecimiento de habilidades para el ejercicio autónomo de los mismos, y la resignificación de la vivencia de la sexualidad como una condición esencialmente humana.

Que la Organización Mundial de la Salud OMS recomienda formular y aplicar normas nacionales de calidad y establecer sistemas de seguimiento como parte de las medidas necesarias para transformar la manera en que los sistemas de salud responden a las necesidades de los adolescentes en materia



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL  
DE ALTA CALIDAD  
MULTICAMPUS  
RESOLUCIÓN 3910 DE 2015 MEN

Avenida Central del Norte  
PBX 7405626 Tunja



Uptc

Universidad Pedagógica y  
Tecnológica de Colombia

w w w . u p t c . e d u . c o

POR LA ACADEMIA, LA CALIDAD  
Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL  
UNIVERSITARIA

de salud, a través de ocho normas mundiales de calidad, que son congruentes con el planteamiento nacional de los Servicios Amigables.

Que para el cumplimiento de este objetivo, el sistema de salud debe encaminar sus esfuerzos al mejoramiento del estado de salud de la población y el goce efectivo del derecho a la salud, para lo cual se hace necesario aumentar el acceso y el mejoramiento de la calidad de los servicios, fortalecer la infraestructura hospitalaria, recuperar la confianza pública en el sistema de salud y el aseguramiento de la sostenibilidad financiera del sistema y privilegiar estrategias preventivas y de medicina familiar y comunitaria, con enfoque intercultural, complementadas con el fortalecimiento del talento humano en salud, entre otras acciones.

Que los servicios Amigables para Adolescentes y Jóvenes se basan en el Ciclo de Calidad, y apuntan desde su estructura a la garantía del derecho a la Salud de adolescentes y jóvenes del territorio, enmarcándose asimismo en las normas mundiales para la mejora de la calidad de los servicios que se prestan a los adolescentes.

Que el artículo 65 de la Ley 1753 de 2015, establece que el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), dentro del marco de la Ley 1751 de 2015, la política en salud de obligatorio cumplimiento para los integrantes del SGSSS y de las demás entidades que tengan a su cargo acciones en salud, bajo el enfoque de Gestión Integral de Riesgo en Salud, Política de Atención Integral en Salud que se adoptó a través de la Resolución 0429 del 2016.

El Departamento de Boyacá según ordenanza N° 023 del 2010 adoptó el Modelo de Atención Primaria en Salud con enfoque familiar (APS-EF), para la optimización en integración del Sistema General de Seguridad Social en Salud, como política pública en salud en el Departamento de Boyacá.

Que Boyacá tiene contemplado dentro de su Plan de Desarrollo la reducción de embarazos en adolescentes de 15 a 19 años, dejar en cero el embarazo en menores de 14 años y reducir la proporción de adolescentes embarazadas por segunda vez (embarazo subsiguiente) para el año 2019, metas que son un gran reto, que solo será posible alcanzar a través de la articulación Intersectorial-Mesa Municipal de Prevención del Embarazo en la Adolescencia- y del funcionamiento y operatividad de estrategias como los Servicios de salud Amigables.

Que el modelo de Estrategia de Servicios de Salud Amigables para Adolescentes y Jóvenes (SSAAJ), busca que las instituciones de salud se transformen en “Instituciones Amigables” para los adolescentes y jóvenes, que se conviertan en espacios de información, orientación y atención de calidad, a través de estrategias novedosas y ajustadas a las realidades, vivencias y expectativas de esta población, favoreciendo la participación de los/as adolescentes y jóvenes y de la comunidad en la construcción de un Servicio de salud a la medida de sus necesidades, a la vez que refuerza la capacidad técnica y Humana de los Prestadores de Servicios.

Que la Resolución 3280 del 3 de agosto de 2018, por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en salud para la población Materno Perinatal y se establecen directrices



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL  
DE ALTA CALIDAD  
MULTICAMPUS  
RESOLUCIÓN 3910 DE 2015 MEN

Avenida Central del Norte  
PBX 7405626 Tunja



Uptc

Universidad Pedagógica y  
Tecnológica de Colombia

w w w . u p t c . e d u . c o

POR LA ACADEMIA, LA CALIDAD  
Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL  
UNIVERSITARIA

para su operación, contempla las acciones a realizar para la atención integral en todos los momentos del curso de vida, dando fuerza a las acciones que desde los Servicios de Salud Amigables para adolescentes y jóvenes se vienen adelantando para la atención integral de esta población.

Que la resolución 666 del 24 de abril del 2020, emitida por el ministerio de protección social, adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19

Que el Artículo 6, del acuerdo 003 de 1995 del CESU, establece las políticas de Bienestar Universitario, las cuales deben atender las áreas de salud, cultura, desarrollo humano, promoción socioeconómica, recreación y deportes.

Que mediante el acuerdo 027 de 2017 se adoptó el Estatuto de Bienestar Universitario, estableciendo las líneas de acción de cultura, desarrollo humano, apoyo socioeconómico, deporte, actividad física y salud.

Que mediante acuerdo 053 de 2020, La Universidad pedagógica y tecnológica de Colombia “Reglamento la prestación de los servicios de salud a la comunidad universitaria y dicto otras disposiciones” y establece la prestación de los servicios de salud en consulta medicina, enfermería, odontología, psicología, laboratorio clínico y procedimientos mínimos durante la vigencia del calendario académico establecido por la universidad, y se dejaran de restar en caso de suspensión académica evidenciada por acto administrativo

Que la estrategia de servicios de salud amigables para adolescentes y jóvenes, es congruente con la definición de Bienestar universitario de nuestra institución y para garantizar su implementación y sostenibilidad, se ha incluido en el Plan de desarrollo institucional como una de las principales estrategias para fortalecer el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad.

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia para el segundo semestre del 2020 tiene identificados 24.222 estudiantes matriculados, de los cuales 12.727 son mujeres y 11.495 son hombres y 176 funcionarios identificados por el área de medicina laboral del Sistema Integrado de Gestión con edades entre los 15 y 29 años.

Que le corresponde a la línea salud de bienestar Universitario dar cumplimiento a las normas establecidas por el Ministerio de la Protección Social de derivación para el desarrollo de las acciones de protección específicas, detección temprana y la atención de enfermedades en jóvenes.

Por todo lo anterior el rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Actualizar en la línea de salud de bienestar Universitario, la estrategia de Servicios de Salud Amigables para Adolescentes y Jóvenes (SSAAJ) en la Modalidad de unidad amigable, con el fin de dar respuesta a las necesidades en salud, de acuerdo al contexto y realidades



de adolescentes y jóvenes, con énfasis en lo relacionado con su sexualidad, reproducción y salud Mental; como medida para contribuir al fortalecimiento de conocimientos y brindar herramientas e información clara y oportuna para la toma de decisiones autónomas y responsables de adolescentes, jóvenes y población que lo requiera, en torno a la vivencia de su sexualidad, encaminada al fortalecimiento de habilidades psicosociales y los Proyectos de Vida.

**ARTICULO SEGUNDO:** Enfatizar en el Proceso de calidad en el cual se basa el Modelo, a través de un grupo Dinamizador – Comité de Servicios de Salud Amigables para Adolescentes y Jóvenes (SSAAJ), que se conformará en este acto administrativo, con el objeto que se responsabilice de la coordinación, gestión, monitoreo y seguimiento de las normas establecidas para el cabal cumplimiento del modelo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Crear el Comité de Servicios de Salud Amigables para Adolescentes y Jóvenes (SSAAJ), este Comité estará integrado por:

- El Director de Bienestar Universitario o Un profesional de dicha área delegado por él.
- Un representante de Medicina
- Un representante de Enfermería
- Un representante de Psicología
- Un representante de Odontología
- Un representante del Laboratorio clínico (en las sedes con servicio habilitado)
- Un representante del equipo de auxiliares
- Un representante de la Comunidad (adolescente o joven líder usuario del SSAAJ).
- Un representante de la Línea de Desarrollo Humano.
- Un representante de la Línea de Salud sede Duitama
- Un representante de la Línea de Salud sede Sogamoso.
- Un representante de la Línea de Salud sede Chiquinquirá.

**Parágrafo 1.** Este Comité, podrá tener invitados especiales en las reuniones que se requiera, con el fin de fortalecer su labor técnica y operativa en la Implementación del Comité de Servicios de Salud Amigables para Adolescentes y Jóvenes SSAAJ en la Institución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Funciones del Comité de Comité de Servicios de Salud Amigables para Adolescentes y Jóvenes (SSAAJ):

- a) Designar entre sus miembros un coordinador y un secretario para el mismo y establecer las funciones que tendrán a cargo.
- b) Realizar sesiones ordinarias cada 3 meses y extraordinariamente cada vez que lo requiera, con el fin de verificar el cumplimiento de las tareas asignadas, e incluir el cronograma en la programación general de los demás comités establecidos en la Institución.
- c) Llevar actas consecutivas de cada reunión, mantenerlas en un archivo para tal fin y velar por su custodia; e incluir en el Plan de mejoramiento institucional, las acciones derivadas de sus reuniones para que sean priorizadas.



- d) Verificar la inclusión del modelo de SSAAJ dentro del Plan de Gestión Institucional con el fin de garantizar su implementación y sostenibilidad.
- e) Participar de manera activa en los procesos de articulación intersectorial para la promoción y garantía de los SSAAJ. (Ej. Movilizaciones, Mesa PEA Municipal, entre otros)
- f) Diseñar, operativizar, ajustar de acuerdo a normativa vigente, un plan operativo anual para aprobación del director (a) de bienestar Universitario.
- g) Elaboración y Envío oportuno de Informes y anexos solicitados por dependencias y/o entidades competentes.
- h) Fortalecimiento de Grupos, organizaciones y redes de adolescentes y jóvenes en pro del empoderamiento y el trabajo de pares para la Educación en torno a Sexualidad, dimensión psicosocial y Proyectos de Vida, uso y abuso disfuncional de sustancias psicoactivas, primeros auxilios psicológicos, entre otros temas; además de los que se puedan priorizar de acuerdo a causas de consulta y/o requerimientos de grupo poblacional.
- i) Trabajar continuamente y de la mano, con adolescentes y jóvenes para la construcción de conocimiento que potencie su capacidad de toma de decisiones y desarrolle potencialmente sus habilidades psicosociales para la vida, así como actividades innovadoras y transformadoras que aporten a su crecimiento personal.
- j) Evaluar permanentemente, de las historias clínicas de atención al joven, los mínimos de calidad, en concordancia con la normatividad vigente.
- k) Verificación continúa de la calidad y calidez, con enfoques de derecho, de género y diferencial, con respeto, confidencialidad y oportunidad durante todas las atenciones a adolescentes y jóvenes, mediante la aplicación de las encuestas de satisfacción.
- l) Revisar semestralmente el grado de implementación del modelo de SSAAJ en la Universidad, a través de los formatos de evaluación (A4 y A11 o sus sustitutos) y diseñar el plan de mejoramiento requerido, para lograr en primera instancia la implementación y posteriormente el sostenimiento como un servicio en salud amigable para adolescentes y jóvenes.
- m) Realizar en los diferentes servicios de la línea de salud, acciones de acompañamiento y seguimiento durante la prestación de los servicios de los diferentes tópicos descritos para la implementación del SSAAJ y cuando fuere necesario plantear y realizar acciones para mejorar o fortalecer las situaciones observadas.
- n) Generar estrategias de información, educación y comunicación para la socialización de los derechos de salud sexual y reproductiva y el portafolio de servicios institucional.
- o) Implementar/adaptar de acuerdo a normativa vigente, guías, protocolos y rutas que permitan la atención en el servicio de salud, estableciendo mecanismos de seguimiento, referencia y contra referencia ágil.

**Parágrafo 1.** Los miembros del comité serán designados por el Director de Bienestar Universitario, donde su participación tendrá vigencia de un año, con voz y voto en la toma de decisiones.



**ARTÍCULO QUINTO:** Los 5 componentes del Servicio de Salud Amigable descritos a continuación, se desarrollarán en la línea de salud de Bienestar Universitario conforme a lo descrito en el modelo dispuesto en el 2007 por MSPS y UNFPA y entre otras cosas se caracterizarán por:

**Componente No. 1. Acceso a los servicios y oportunidad en su prestación:** En la línea de salud de Bienestar universitario los adolescentes y jóvenes contarán con servicios de salud accesible, amigable, donde se ofrezca atención integral sin discriminación, disponibilidad de servicios de primer nivel acordes con sus necesidades y su derecho a la información. Se buscarán las formas a través del ciclo de calidad para garantizar la disponibilidad de horarios y espacios que faciliten el acceso y la oportunidad a jóvenes y adolescentes.

**Componente No. 2. Profesionales y personal de salud:** La línea de salud de Bienestar universitario, es garante del derecho a la salud de la población que acude y solicita el servicio; en esta medida todas las personas involucradas en la prestación del mismo deberán poseer o desarrollar ciertas competencias para actuar como garantes de ese derecho. Además, la línea de salud de Bienestar universitario desarrollará procesos innovadores para mantenerlas a la altura de las necesidades y en caso que se llegará a dar rotación de personal, garantizará los mecanismos necesarios para su inducción y reinducción permanente en la atención integral y de calidad en el SSAAJ.

**Componente No. 3. Procedimientos administrativos y de gestión:** La línea de salud de Bienestar universitario en cabeza de su líder, diseñará los procesos administrativos y de gestión a que haya lugar para responder con estándares de calidad, acordes con las exigencias normativas y derechos de los usuarios, en este caso los de adolescentes y jóvenes, que se traducen en servicios integrales, eficaces y oportunos. Se Aplicará constantemente el Ciclo de calidad para ir minimizando las barreras de prestación en los servicios y para lograr que cada vez se brinden los servicios con mayor calidad y calidez.

**Componente No. 4. Disponibilidad de una gama de servicios:** Según lo contemplado en la Política Nacional de Sexualidad, derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, el SSAAJ es básicamente la forma en que los derechos se transforman en hechos. Por esta razón la línea de salud de Bienestar universitario prestará durante el normal transcurrir del calendario académico vigente los siguientes Servicios:

4.1. Servicios Individuales: consulta médica de primera vez y de control, consulta de enfermería de primera vez y de control, asesoría en citologías, asesoría en vacunación, asesorías y realización de exámenes para VIH, Hepatitis B y Sífilis, asesoría en planificación, control del joven, psicología, prevención/mitigación del consumo de sustancias psicoactivas, proyecto de vida, primeros auxilios psicológicos, odontología, fomento de estilos de vida saludable, tamización de riesgo cardiovascular, prevención/mitigación de enfermedades crónicas, atención inicial a víctimas de violencia de género y violencia sexual.

4.2. Servicios Colectivos: Acciones en promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad a través de los medios masivos institucionales, intervenciones grupales y jornadas masivas de los servicios ofertados por la dirección de Bienestar Universitario.



Uptc

Universidad Pedagógica y  
Tecnológica de Colombia

w w w . u p t c . e d u . c o

POR LA ACADEMIA, LA CALIDAD  
Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL  
UNIVERSITARIA

4.3. Servicios de Extensión: Participación en Mesas intersectoriales, transversalidad con las demás dependencias de la institución, entidades públicas y privadas que cuentan con convenios suscritos y redes externas que pueden dar respuesta a las necesidades que exceden la capacidad instalada de la línea de salud de Bienestar Universitario.

**Componente No. 5. Participación juvenil, social y comunitaria.** Este componente se constituye en uno de los factores clave del éxito del servicio, por cuanto incluye a adolescentes y jóvenes, grupos aliados de la comunidad y grupos socialmente organizados. El rol que estos actores desempeñen, así como su empoderamiento frente al servicio, son un paso importante para la sostenibilidad del mismo y tiene su soporte normativo en el Decreto 1757 de 1994, que establece las formas de participación social para Las Empresas Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud sean públicas, privadas o mixtas.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**OSCAR HERNÁN RAMÍREZ**  
Rector

Proyecto: Esperanza Arias – Profesional Universitario / J. David Hernández Martínez – Abogado DBU  
Revisó: Mario Mendoza Mora / Director Bienestar Universitario

Aprobó: Ricardo Antonio Bernal Camargo / Director Jurídico

VE  
9